CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.	002
CONTRATANTE:	**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR**
CONTRATISTA:	**SALUD OCUPACIONAL ERS S.A.S.**
VALOR:	**VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($23.678.800,00); IMPUESTOS INCLUIDOS**
PLAZO:	**HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025**

Entre los suscritos a saber **SACRA NORMA NADER DAVID**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 45.457.125 de Cartagena, con domicilio en la ciudad de Cartagena, actuando en su calidad de Rectora de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar con el fin de desarrollar actividades relacionadas con la administración, misión y funcionamiento la entidad universitaria, quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **UNIBAC**, por una parte, y de la otra, **SALUD OCUPACIONAL ERS S.A.S,** identificado con NIT N°900.587.048-7, representados legalmente por **REYNALDO VASQUEZ VIANA,** con cedula de ciudadanía N°73.081.529 expedida en Cartagena, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con el requerimiento elaborado por la oficina de vicerrectoría administrativa y estudiada la documentación presentada, se precisó contratar a un persona jurídica con experiencia en la realización de actividades de salud ocupacional.**2)** Que la oficina de vicerrectoría administrativa de Unibac, certificó que dentro de la organización interna de la institución, la planta de personal es insuficiente para prestar los servicios requeridos por Unibac. **3)** Que se elaboraron estudio previo donde consta la necesidad, y demás aspectos del mismo según el contenido del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **4).** Que de conformidad con lo dispuesto con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario N°1082 de 2015, la Entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **5).** Que la vicerrectora administrativa certifica la idoneidad ha evaluado y certificado la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, de lo cual se deja constancia que obra en el expediente del contrato. **6)** Que así mismo se ha

revisado y verificado la documentación precontractual ajustada a la normatividad vigente. **7)** Que la vicerrectora financiera de Unibac expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la celebración del presente contrato. **8).** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario N°1082 de 2015, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Prestación de servicios de apoyo a la gestión de la vicerrectoría administrativa de Unibac para la ejecución de actividades del plan de salud ocupacional de conformidad con la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, la cual forma parte integral del presente contrato, así como el estudio previo que identifica y justifica la necesidad del servicio. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **UNIBAC** ejecutar las siguientes actividades: **GENERALES: 1.**Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado, **2.** Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato. **3.** Presentar informes de ejecución de actividades sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. **4.** Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver a Unibac cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. **5.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6.** Mantener reserva según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. **7.** Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y articulo 23 d la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. **8.** Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. **9.** Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hace u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **11.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia. **Específicas:** 1. Apoyar los asuntos relacionados con el plan de salud ocupacional a cargo de la oficina de vicerrectoría administrativa. 2. Asesorar y orientar el diseño y ejecución de estrategias de salud ocupacional a cargo de la vicerrectoría administrativa. 3. Emitir concepto de aptitud ocupacional del personal administrativo, docentes en nómina, de tiempo completo y medio tiempo que sea atendido. 4. realizar exámenes médicos ocupacionales con énfasis osteomuscular y vías respiratorias altas (De ingreso primer semestre) Docente. 5. realizar exámenes médicos ocupacionales con énfasis osteomuscular y vías

respiratorias altas (periódicos) planta. 6. realizar exámenes médicos ocupacionales con énfasis osteomuscular y vías respiratorias altas (retiro primer semestre) Docentes. 7. Audiometrías de ingreso (primer semestre) Docentes. 8. Audiometrías (periódicas) Planta. 9. Audiometría de retiro (primer semestre) Docente. 10. Visiometría de ingreso (primer semestre) Docente. 11. Visiometría de retiro (primer semestre) Docente. 12. Examen médico - ocupacional con énfasis osteomuscular y vías respiratorias altas (De ingreso segundo semestre) Docentes. 13. Audiometrías de Ingreso (segundo semestre) Docentes. 14. Audiometría de Retiro (segundo semestre) Docentes. 15. Visiometría de ingreso (segundo semestre) Docentes. 16. Visiometría de retiro (segundo semestre) Docentes. 17. Espirometria. 18. Optometría. 19. Glicemia para Exámenes periódicos (Funcionarios de Planta) e ingreso I semestre a los Docentes. 20. Perfil lipídico (Colesterol total HDL; LDL, Triglicéridos). 21. Electrocardiograma para los exámenes periódicos. 22. Realizar el envío de los resultados de los exámenes practicados a la institución y al personal que se realice. 23. Colocar a disposición de Unibac el personal profesional y equipos requeridos para la realización de las jornadas de salud ocupacional en las instalaciones de la institución. 24. Asesorar a la oficina de vicerrectoría administrativa en la creación de espacios de participación de los empleados que permita la ejecución de estrategias de salud ocupacional. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y Unibac, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: **1.-** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2.-** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este contrato de prestación de servicios no está sujeto al cumplimiento de horario, tampoco a relación jerárquica, pero en su ejecución el contratista tendrá en cuenta los lineamientos sugeridos por el supervisor para prestar sus servicios. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE UNIBAC: 1.-** Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo. **2.-** Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato. **3.-** Impartir las instrucciones para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN.-** La duración del presente contrato será hasta el treinta (30) de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Esto es la expedición del Registro presupuestal por la dirección de presupuesto. **PARAGRAFO:** En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR.-** Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato será la suma de **VEINTITRES MILLÓNES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($23.678.800,00)**; **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- UNIBAC** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal de 2025, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°43 del 20 de enero de 2025

expedida por la vicerrectora financiera, el cual se anexa y hace parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.-** Los cuales serán cancelados por Unibac en cuotas parciales de acuerdo a los servicios y/o exámenes realizados previo recibido a satisfacción por parte del supervisor, entrega de informe de actividades, verificación de los aportes a seguridad social integral y presentación de la estampilla liquidada y cancelada en los términos de la ordenanza 384 de 2024 emitida por la Gobernación de Bolívar. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-** La supervisión del contrato será ejercida por la Vicerrectoría Administrativa de Unibac conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quién tendrá entre otras las siguientes funciones: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del Contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado el **CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Impartir las instrucciones a la **CONTRATISTA**, para la ejecución del contrato. **4)** Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de inicio y de liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, certificado de recibo definitivo a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y ARL si es persona natural y adicionalmente parafiscales de ser persona jurídica. **5)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al contratista, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto y/o del que este delegue, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual el contratista debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para Unibac, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULADÉCIMA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total o parcial por parte de la **CONTRATISTA** o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, **UNIBAC** cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de **UNIBAC** a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **UNIBAC**, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de la **CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato. Si lo anterior no fuera posible **UNIBAC** cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **UNIBAC**, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada, cuando ello sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por

parte del **CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **UNIBAC** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **UNIBAC** descontará el valor de las multas de los saldos a favor del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si no existieren saldos a favor de la **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas por **UNIBAC** quien las cobrará por la vía ejecutiva coactiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. El valor de las multas y clausula penal ingresarán a la tesorería de la UNIBAC. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RIESGOS Y NO EXIGIBILIDAD DE GARANTÍAS: UNIBAC** ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se controlan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual. En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no entrega del servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, así mismo con las multas y clausula penal pecuniaria, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y procederá sobre el mismo el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD.-**El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **UNIBAC** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En

caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra **UNIBAC** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **UNIBAC** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **UNIBAC**, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el **CONTRATISTA**, **UNIBAC** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de asesoría, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **UNIBAC,** todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-** Este contrato es de naturaleza administrativa, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES - EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002.**CLAUSULA DECIMA NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, Sistema General de Riesgos Laborales, conforme el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO.-** Este contrato requiere para su perfeccionamiento, el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado ha escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO.-** Para la ejecución del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de Unibac, cuando así lo requiera la institución. Para la realización de cada pago, además de verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, se verificará que la contratista acredite que se encuentran al día en el pago de la Seguridad Social Integral y ARL. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la normatividad legal vigente el presente contrato debe ser objeto de publicación en el Portal Único de Contratación (SECOP-II). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACION.-** De conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTO.-**

DOMICILIO.- Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Cartagena de Indias, D.T y C. como domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO.-** a) Requerimiento del servicio. **b)** Estudio y documentos previos. **c)** Certificación de insuficiencia de personal de planta expedida por la vicerrectoría administrativa. **d)** Constancia de idoneidad. **e)** Cámara de Comercio del **CONTRATISTA**. **f)** Oferta de servicios presentada por **EL CONTRATISTA. g)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. **h)** Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. **i)** Consulta en línea Certificado de Antecedentes en el boletín de Responsabilidad Fiscal. **j)** Copia de aportes a la seguridad social integral. **k)** Registro Único Tributario. **l)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias D.T. y C, a los tres (03) días del mes de febrero de 2025.

UNIBAC

SACRA NORMA NÁDER DAVID
Rectora

CONTRATISTA

REYNALDO VASQUEZ VIANA
Rep. Legal SALUD OCUPACIONAL ERS S.A.S.

Proyectó: Luis Carlos Quevedo Sánchez
Jefe Oficina de Contratación

Revisó: Viviana Vizcaíno Bustamante
Vicerrectora Administrativa